



**EN LO PRINCIPAL:** Evacua informe.

**PRIMER OTROSI:** Solicitud que indica.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Se tenga presente.

## H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

**ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**, con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N° 191 - 07**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

### I. ANTECEDENTES

1. La sociedad "Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada", representada por don Jorge Alejandro Vega Pino, mediante escrito que obra a fojas 32 y siguiente de autos, con el mérito de los hechos que expone y de la documentación que adjunta, complementado durante la tramitación de esta causa, pide a VS. emitir su informe favorable, previo a la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, señal distintiva **XQD-494**, frecuencia 94,9 MHz, potencia 67 Watts, otorgada para la localidad de Achao, X Región, de la que es titular, que a título gratuito proyecta efectuar a la empresa individual de responsabilidad limitada "Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquin Nahuelquin E.I.R.L."
2. A fojas 51, en resolución de 7 de agosto de 2007, ese H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha dispuesto que esta Fiscalía informe acerca de los efectos de la referida operación sobre la libre competencia.
3. Este informe ha considerado que SS, atendido lo dispuesto en el artículo 38, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, y con el objeto de resguardar la debida celeridad en la tramitación y el cabal conocimiento de los antecedentes requeridos para resolver las materias de que trata la norma

citada, en ejercicio de sus facultades económicas, ha dictado el Auto Acordado N° 6/2005.

4. La decisión primera de esta norma determina los antecedentes que todo interesado en realizar una operación de modificación o cambio en la propiedad o control de un medio de comunicación social sujeto al sistema de concesión otorgado por el Estado, debe especificar y, en su caso, acreditar, en la solicitud de informe previo dirigida a ese H. Tribunal.
5. El caso de autos se refiere a la transferencia de un servicio de radiodifusión sonora cuyas transmisiones están destinadas a la recepción libre y directa por el público en general y, por lo tanto, sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
6. La información obtenida en la revisión de la solicitud y sus antecedentes fundantes, relacionada con el grado de cumplimiento de lo dispuesto en el Auto Acordado citado, es la siguiente.
7. El hecho o acto relevante, que versa sobre la transferencia a título gratuito de la concesión ya individualizada, y la individualización de las partes que tienen participación o interés en el mismo, se especifica en la solicitud de autos.
8. Sobre la sociedad "Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada", una de las partes de la operación consultada, se acompañan en fotocopias de los siguientes documentos :

8.1 Estatutos sociales que incluyen : escritura pública de constitución otorgada por sus dos socios, el extracto de ella publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio; certificados de vigencia, de no modificación y de administración de la sociedad, expedidos por el Conservador y Archivero de Concepción con fecha 19 de marzo de 2007.

8.2 Publicación en el Diario Oficial, edición de 21 de septiembre de 2006, del Decreto Supremo N° 380, de 14 de julio de 2006, del Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que le otorga la concesión.

8.3 Declaraciones juradas prestadas por don Jorge Alejandro Vega Pino :

a) en representación legal de la sociedad “Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada” afirma : que su representada no está actualmente tramitando ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia otra transferencia de concesión y que los antecedentes acompañados a su solicitud son fidedignos;

b) a título personal afirma : “poseer sólo participación en la sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada. Y no en otra sociedad relacionada con los medios de comunicación.”

8.4 Declaración jurada prestada por don Jorge Segundo Vega Alvarez, el otro socio de la referida sociedad, en que afirma “poseer sólo participación en la sociedad Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada. Y no en otra sociedad relacionada con los medios de comunicación.”

9. En cuanto a los requisitos sobre especificación de los intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional de esta sociedad y de sus empresas relacionadas, existe disparidad entre la información que proporciona la peticionaria a fojas 24 de autos, con los datos pertinentes y actualizados que proporciona la SUBTEL a través de Internet, según se explica en el numeral **15**.

En todo caso, en especial cabe expresar lo siguiente:

**a)** en la lista de fojas 24 no se incluye por la peticionaria la radioemisora señal distintiva **XQD-507**, de Quellón, no obstante lo cual, en expediente Rol NC N° 207-07, tenido a la vista, que corresponde a una presentación de la misma Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada, ingresada a ese H. Tribunal el 3 de agosto en curso, dicha sociedad solicita a VS emitir su informe previo respecto de la operación de transferencia de dicha radioemisora, de la que es titular, la cual proyecta ceder a título gratuito a la sociedad “Agüero y Agüero Limitada”.

Una posible explicación de tal disparidad puede ser que, según se aprecia en el expediente Rol NC N° 207-07, la concesión de la radioemisora de

Quellón fue otorgada por D.S. N° 322, de 23 de abril de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, el que fue publicado en Diario Oficial el 7 de Julio de 2007, en tanto que el documento de fojas 24 del expediente a que se refiere el presente informe, se incorporó a estos autos junto con la solicitud inicial, la cual ingresó al Tribunal el 5 de abril de 2007, o sea cuando el proceso de otorgamiento de la titularidad de la radioemisora de Quellón no estaba afinado.

**b)** La radio XQC-339, de Peleco, incluida en la lista de fojas 24, esta Fiscalía, en expediente rol NC N° 145-06, informó a VS. sobre la solicitud de informe previo presentada por Broadcasting y Telecomunicaciones Limitada para transferir dicha radioemisora a Sociedad Radiodifusora Radio Marmar Limitada, compañía que es precisamente su actual titular según los registros de Subtel;

**c)** En el nuevo listado de radioemisores de la peticionaria, presentado por ésta en la causa Rol NC 207-07 (fs.28) no se incluyen las radioemisores cuya titularidad Subtel atribuye a otros concesionarios y si incluye la emisora de Quellón cuya transferencia la peticionaria proyecta y pide en esta causa informarla favorablemente.

10. Sobre la sociedad “Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquin Nahuelquin E.I.R.L.”, la otra parte de la operación consultada, se acompañan en fotocopias los siguientes documentos

10.1 Escritura pública de su constitución, otorgada con fecha 24 de octubre de 2006; el extracto de ella, su publicación en el Diario Oficial e inscripción en el Registro de Comercio, y certificado de vigencia de la sociedad otorgado con fecha 7 de marzo de 2007 por el Notario Conservador de Quinchao-Chiloé.

10.2 Declaraciones juradas prestadas por don Alex Nahuelquin Nahuelquin :

a) en representación legal de la mencionada empresa individual de responsabilidad individual afirma : que su representada no está actualmente interviniendo en operaciones ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; que no tiene medios de comunicación social en el territorio

nacional y que los antecedentes acompañados a la solicitud presentada son fidedignos;

b) a título personal afirma “poseer sólo participación en Radiodifusión y Telecomunicaciones Alex Nahuelquin Nahuelquin E.I.R.L. Y no en otra sociedad relacionada con los medios de comunicación.”

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

11. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado.
12. Atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios AM y FM a nivel nacional, de audiencia de radioemisoras en las principales localidades y porque en general ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM, es posible establecer que las radioemisores en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y no necesariamente en el sentido inverso.
13. Considerando que la operación consultada se refiere a una radioemisora cuya zona de servicio es la ciudad de Achao y teniendo en cuenta la topografía de la Provincia de Chiloé a la que esta ciudad pertenece, se ha estimado como mercado relevante un área con centro en dicha ciudad y un radio aproximado de 10 kilómetros, que comprende las concesiones para radios FM otorgadas para los pueblos de Achao, Curaco de Vélez y la localidad de Quinchao.

### **II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES**

14. Las radios que actualmente operan en el mercado definido, se muestran en la siguiente tabla.

**Tabla 1. Radios FM en el mercado relevante.**

	SEÑAL	TS	CIUDAD	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO
1	XQD-215	FM	ACHAO	106,1	250,0	ALEXANDRA FM
2	XQD-494	FM	ACHAO	94,9	67,0	No informado
3	XQD-305	FM	QUINCHAO	95,3	250,0	ESTRELLA DEL MAR

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2007.

15. La sociedad “Broadcasting y Telecomunicaciones Ltda” tiene además participación en los siguientes medios de radiodifusión sonora en el país

**Tabla 2. Radios operadas por la Sociedad “Broadcasting y Telecomunicaciones Ltda., a nivel nacional**

SEÑAL	TS	REGION	CIUDAD	FREC PRIN	POTENCIA	NOMBRE RADIO
XQC-450	FM	8	CANETE	98,9	100,0	ARAUCARIA
XQC-451	FM	8	DICAO	93,5	250,0	FM AZUL
XQC-516	FM	8	QUIDICO	101,9	150,0	No informado
XQC-400	FM	8	SANTA BARBARA	99,5	150,0	FM AZUL
XQC-379	FM	8	VILLA RIVAS	105,5	150,0	POSITIVA
XQC-502	FM	8	VILLA RIVAS	94,7	50,0	No informado
XQD-492	FM	9	PUREN	100,1	40,0	No informado
XQD-387	FM	9	QUILQUILCO	106,1	150,0	AZUL
XQD-499	FM	9	REDUCCION QUEUQUE	92,3	132,0	No informado
XQD-384	FM	9	TIJERAL	93,1	150,0	No informado
XQD-494	FM	10	ACHAO	94,9	67,0	No informado
XQD-485A	FM	10	CAIPULLI	102,1	250,0	No informado
XQD-507	FM	10	QUELLON	95,5	250,0	No informado
XQJ-101	MC	13	INDEPENDENCIA	107,7	<0,1	No informado
XQJ-106	MC	13	SAN RAMON	105,3	<0,1	No informado

Fuente: SUBTEL (<http://www.subtel.cl>) julio 2007.

Tal como se señaló en el numeral 9 del presente documento, existen diferencias con la información presentada por la sociedad consultante, en las siguientes radioemisoras:

- a) Radio XQC-399, frecuencia 93,7 Mhz, de la localidad de Peleco, VIII región, perteneciente, según registros de SUBTEL, a SOC. RADIODIFUSORA RADIO MARMAR LTDA.
- b) Radio XQD-440, frecuencia 105,5 Mhz., de la localidad de Victoria, IX región, perteneciente, según registros de SUBTEL, a SOC. RADIODIFUSORA MORALES Y DEVAUD LTDA.

- c) Radio XQC-516, frecuencia 101,9 Mhz, de la localidad de Quidico, VIII región, no consignada como propia por la consultante.
  - d) Radio XQD-499, frecuencia 92,3 Mhz, de la localidad de Reducción Queuque, IX región, no consignada como propia por la consultante.
  - e) Radio XQD-507, frecuencia 95,5 Mhz, de la ciudad de Quellón, X región, no consignada como propia por la consultante.
16. En este mercado compiten tres radioemisores en frecuencia modulada, no existiendo concesiones otorgadas por SUBTEL para la operación de radios en amplitud modulada. Estas emisoras tienen un alcance estrictamente local. Las potencias y frecuencias de todas ellas se detallan en **Tabla 1**.

## II.3 CONDICIONES DE ENTRADA

### II.3.1 Barreras a la Entrada

17. Para la Fiscalía constituye barrera legal todo obstáculo a la entrada que tenga por fundamento una norma jurídica que impida el ingreso de nuevos competidores o genere una ventaja de costo para las empresas establecidas en el mercado, con relación a los potenciales entrantes.
18. La principal barrera legal en este mercado está constituida por la necesidad de concesión para el uso del espectro radioeléctrico, bien escaso respecto del cual corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, su otorgamiento, modificación, caducidad o certificación de extinción de las concesiones de radiodifusión sonora, cualquiera sea su naturaleza.
19. Por lo tanto, esta Fiscalía concluye que en este mercado existe una barrera legal a la entrada.
20. No obstante lo anterior, teóricamente, según lo informado por SUBTEL a ese H. Tribunal en causa Rol NC N°173-06, existe disponibilidad de espectro radioeléctrico en la provincia de Chiloé y en particular para la localidad de Achao.

### II.3.2 Costos Hundidos

21. Para la Fiscalía, son costos hundidos aquellos que la empresa no puede recuperar en un plazo razonable al salir del mercado.
22. Sin perjuicio de que en la práctica no se ha comprobado la entrada de un nuevo actor al mercado definido, si fuese posible tal ingreso, el nuevo concesionario debería incurrir en los costos necesarios para desafiar a los incumbentes, sin que pueda recuperar tal inversión.
23. En el caso presente, dado que el potencial ingreso está dado por la compra a un incumbente en el mercado geográfico, la inversión inicial se reduce a los costos de transferencia y de inicio de operaciones por parte del nuevo titular.

### IV. CONCLUSIONES

24. En el mercado estudiado concurren tres radioemisores, todas operan en Frecuencia Modulada y tienen un carácter local.
25. El traspaso de la radio FM señal distintiva XQD-494, frecuencia 94.9 MHz, potencia 67 Watts, otorgada para la localidad de Achao, X Región, a un nuevo actor al que un incumbente le transfiere la concesión, no altera la cantidad de participantes en el mercado relevante, ni modifica de forma significativa la participación de los radios locales en la zona.
26. En forma adicional, existe la posibilidad de solicitar a SUBTEL el otorgamiento de una nueva concesión de radiodifusión sonora en el mercado relevante objeto de la consulta.

En suma y sin perjuicio de la disparidad observada en los numerales **9** y **15**, en opinión de esta Fiscalía la transferencia proyectada no produciría impacto relevante en la competencia.

**POR LO TANTO,**



A ese H. Tribunal solicito tener por evacuado el informe solicitado.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase SS. ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que los fines a que haya lugar.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Sírvase ese H. Tribunal tener presente que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.

  
  
**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**